

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora KAREN CONTRERAS CURE, presentó escrito en el que solicita se decrete la terminación de este asunto por pago total de la obligación. A su despacho para proveer.

San Marcos-Sucre, 14 de diciembre de 2022.


ERIS ISAYAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001

**San Marcos-Sucre, Catorce (14) de Diciembre De Dos Mil Veintidós
(2022)**

En atención a la nota de secretaria precedente y revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora KAREN CONTRERAS CURE, presentó memorial en el que solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que fueron decretadas.

El artículo 461 del C.G.P indica al tenor:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como

dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley..."

Revisado el cuaderno de actuaciones del presente proceso de ejecución, se percata existe solicitud elevada por la procuradora judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con todas las facultades según memorial poder; y, como quiera que no existe embargo de remanente, se dará por terminada la presente contención y en consecuencia se levantarán las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto de apremio.

Así las cosas y evidenciada la facultad que posee la peticionaria para dar por terminado el proceso y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos – Sucre

R E S U E L V E

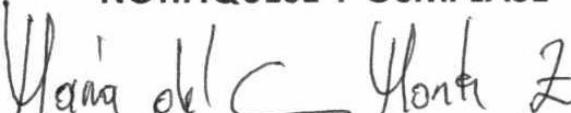
1.- Decrétese la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad a solicitud expresa de la parte ejecutante.

2.- En consecuencia, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la demandada para lo cual se librará los oficios correspondientes.

3.- A costas de la parte interesada desglócese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor, conforme al art. 116 del C.G.P.

4.- Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza